



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en lo posterior "EPMAPS" o "EL AUTOGENERADOR", debidamente representada por el ingeniero Luis Aníbal Medina Altamirano, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, conforme se desprende del Registro Acción de Personal No. 0479/2020, de 12 de junio de 2020; y, por otra parte, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, legalmente representada por el Ingeniero Edison Yáñez Romero, en su calidad de Gerente General, según se desprende de la Acción de Personal N° AP-EPMMQ-2019-130, de 18 de junio de 2019, a quien en lo posterior se le denominará "EPMMQ" o "EL CONSUMIDOR".

Las partes de manera libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza y por los intereses que representan convienen en suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. -

ANTECEDENTES DE DERECHO:

Constitución de la República del Ecuador:

1. El artículo 226 prevé que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución"*.
2. El artículo 227 dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
3. El artículo 314 preceptúa que: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, (...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...), responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)"*.
4. El artículo 315 prescribe que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

1. El artículo 5 determina que: *"la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la"*



Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)

2. La letra f), del artículo 54 establece que, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal se encuentran las siguientes: "(...) *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad*".

La Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP):

1. El número 1 del artículo 3, establece que las empresas públicas tendrán como principio: "*Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana*".
2. El artículo 4 establece que: "*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; que estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)*".

Código Orgánico Administrativo

1. En su artículo 28, establece: "*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*"

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

1. El artículo 1.2.69 determina: Empresas Públicas metropolitanas.- "*Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión, y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo*".
2. El artículo 1.2.71 establece: "*Creación e iniciativa.- Toda empresa pública metropolitana será creada mediante ordenanza por iniciativa de la Alcaldesa o Alcalde Metropolitano*"
3. El artículo 1.2.122. establece que la EPMAPS tiene como objeto principal, el siguiente:
d) *Aprovechar los recursos hídricos como la utilización de la energía potencial almacenada en los embalses y caídas de agua para generación de electricidad (...)*
4. Art. 1.2.155.- *Las potestades de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" serán las siguientes:*

a. *Planificar y realizar los estudios que se requieran para la construcción, equipamiento y*



explotación del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito, y administrar los contratos que celebre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la construcción y puesta en marcha del mismo.

La Empresa tendrá a su cargo, bajo su exclusiva responsabilidad, los procedimientos precontractuales correspondientes a los contratos referidos en el párrafo anterior hasta su adjudicación. El Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano realizará las delegaciones que fuera del caso para la celebración, ejecución y administración de los referidos contratos, hasta su entrega - recepción y liquidación final.

La Empresa será la responsable de la elaboración de los documentos e informes que fueren necesarios para el cumplimiento de las condiciones de desembolso requeridas por las entidades financieras y para el uso de los recursos de los préstamos, en los términos establecidos en los reglamentos operativos y demás normativa que deberá expedir para el efecto;

b. Administrar, operar, mantener y, en general, explotar la infraestructura, el material móvil y el equipamiento e instalaciones del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito;

c) Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por cualquier medio permitido por el ordenamiento jurídico; y,

d. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito.

Para el cumplimiento de su objeto y facultades, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo I, de este Título, sobre el régimen común de las empresas públicas metropolitanas y la normativa metropolitana que establece el régimen jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" tendrá las siguientes competencias:

a. Salvo lo previsto en el segundo inciso del artículo precedente, celebrar, dentro y fuera del Distrito Metropolitano de Quito, todos los actos y contratos, de cualquier naturaleza permitidos por el ordenamiento jurídico vigente, que se requieran para el cumplimiento de las competencias a su cargo.

Esto incluye la posibilidad de participar en cualquier tipo de alianza o sociedad permitida por el derecho ecuatoriano.

b. Sin perjuicio de las competencias y facultades enunciadas, desarrollará y ejecutará cualquier tipo de competencia y facultad prevista por el ordenamiento jurídico a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en función de las necesidades de planificación, gestión o control del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito."

Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:

Mediante Resolución N° A0009 del 23 de agosto del 2013, el Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitió la "Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción Registro Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ", que tiene por objeto establecer un flujo mínimo de procedimientos para la elaboración y suscripción de convenios entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional.

Letra i) del Art. 2.2. Procedimiento 1 Subproceso, "para el caso de que el órgano gestor o de enlace sea competente para suscribir convenios, conforme a las delegaciones legalmente otorgadas por la máxima autoridad municipal, deberá acatar las disposiciones de este Subproceso e lo que fuere aplicable (...)".



Reglamento para la Suscripción, Registro, Seguimiento, Control y Custodia de Convenios de la Empresa Pública Metropolitana de Agua potable y Saneamiento:

A través de Resolución No. 40, de 06 de mayo de 2015, el Gerente General de la EPMAPS resolvió expedir el Reglamento para la Suscripción, Registro, Seguimiento, Control y Custodia de Convenios de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, cuyos informes técnico, financiero y legal, permiten la pertinencia y viabilidad para suscribir el convenio.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La EPMAPS el 26 de julio del año 2012, suscribió el Título Habilitante contenido en el Contrato de Licencia de Autogeneración con Venta de Excedentes de Energía, celebrado entre el Consejo Nacional de Electricidad - CONELEC, ahora Agencia de Regulación y Control de Electricidad y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR -, que autoriza a la EPMAPS, para que pueda autogenerar, vender excedentes de potencia y energía, operar, mantener, poseer y administrar las centrales hidroeléctricas El Carmen y Recuperadora, destinadas a la autogeneración con venta de excedentes.
2. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, reformada por Ordenanza Metropolitana No. 0383, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 28 de marzo de 2013, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de abril del mismo año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito. La referida Ordenanza fue incorporada en el Código Municipal en el Capítulo XII a partir del Art. 1.2.153.
3. Mediante Oficio N° EPMMQ-GG-2020-0944-O, 26 de noviembre de 2020, ingresado a la EPMAPS, mediante hoja de trámite SG-6440, de la misma fecha, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, presenta la manifestación de interés sobre los excedentes de energía producida por la EPMAPS, indicando que para el año 2021, ha considerado el rubro para el pago de consumo de energía durante la fase de prueba y operación, oficio al que se anexa el Informe Factibilidad y/o Viabilidad Técnica y Financiera para compra de excedentes de energía por parte de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento.
4. Según consta del informe de viabilidad técnica para la entrega de excedentes de generación de la EPMAPS a las Empresas Metropolitanas Metro de Quito y Pasajeros, que se anexa al Memorando N° GO-SH.2020-864, de 30 de noviembre de 2020, suscrito por el Ing. Luis Collaguazo, Gerente de Operaciones; la EPMAPS cuenta con centrales hidroeléctricas entre ellas: El Carmen y Recuperadora, de 8,4 MW y 14,7 MW respectivamente, que aprovechan los recursos hídricos, la energía potencial almacenada en los embalses Salve Faccha, Dique Mogotes, Laguna Suscus y La Mica.

Conforme consta en el informe referido "(...) debido a la gran demanda de energía para los procesos técnicos y administrativos de la empresa y el precio medio que se debía cancelar a la Cía. Distribuidora EEQ (10 ctv\$/kWh), en el año 2012 se calificó a la EPMAPS ante el ARCONEL como agente Autogenerador con venta de excedentes para su actuación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). Esta



calificación se la efectuó considerando las dos centrales eléctricas, El Carmen, Recuperadora y 64 puntos de Autoconsumo, los de máxima demanda de energía, que representan el 75 % de consumo de energía de la empresa, sin considerar el sistema de bombeo Papallacta. (...) Según la tabla Tabla 1. Proyección de Energía generada y demandada por la EPMAPS y las EPM Metro de Quito y Pasajeros: ... permite determinar los excedentes de generación disponibles y las proyecciones de generación y demanda de la EPMAPS y la de demanda de las EPM Metro de Quito y Pasajeros. Tanto en la tabla como en los gráficos que se derivan de ésta, se observa que los excedentes de energía cubren los requerimientos de las dos empresas, aunque en las horas pico de demanda, particularmente de la empresa Metro de Quito, la potencia requerida será suministrada desde la Distribuidora EEQ (...)"

6. En Memorando N° EPMAPS-GF-2020-0566, de 26 de noviembre de 2020, el Gerente Financiero de la EPMAPS, estableció la viabilidad financiera y de conveniencia de entrega de excedentes de energía a las Empresas Metropolitanas Metro de Quito y de Pasajeros.
7. Mediante Memorando N° EPMAPS-2020-GJR-357-GJ-732, de 30 de noviembre de 2020, el Gerente Jurídico de la EPMAPS, emite el informe de cumplimiento de requisitos y procedencia para la suscripción de los Convenios de Cooperación Interinstitucional entre la EPMAPS y las Empresas Pública Metropolitana Metro de Quito y la de Transporte de Pasajeros.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, operacionales, financieras y comerciales, para la entrega de los excedentes de energía de las centrales de generación hidroeléctricas El Carmen y Recuperadora de propiedad de la EPMAPS, en calidad de punto de consumos de Autogenerador a la EPMMQ.

CLAUSULA TERCERA.- COMPROMISOS:

3.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) Para la debida ejecución del presente Convenio, la EPMAPS y la EPMMQ, se obligan a prestar el apoyo que se requiera para el cumplimiento de los compromisos aquí contenidos, coordinando las acciones que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del presente documento, a través del instrumento respectivo.
- b) Para la entrega de excedentes de energía las partes acuerdan:
 - (i) Fijar como valor unitario 0,04 USD/kWh (**CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS por cada kWh de consumo**), por lo que la EPMMQ reconocerá al AUTOGENERADOR este valor por el consumo de los excedentes de energía eléctrica entregada, cuya forma de pago se realizará de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.
 - (ii) El valor unitario establecido no incluye impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales creados o por crearse, los que serán de responsabilidad de la EPMMQ, en la medida en que las disposiciones jurídicas aplicables determinen que corresponde a los consumos de excedentes, la obligación de pago del tributo.



(iii) Los otros cargos y demás costos distintos al rubro "energía", que se relacionan con el consumo eléctrico, pero que son pagaderos a la Distribuidora y/o al Transmisor y/o a otros agentes del Mercado, u otro beneficiario que estipule la Ley, serán asumidos por la EPMMQ. Entre estos se incluyen: cargos vigentes por Tarifa de Transmisión, Peajes de Distribución, Alumbrado Público, cargo por Comercialización de la empresa de Distribución, así como tasas por Recolección de Basura y Bomberos, u otras tasas inherentes al suministro, creadas o por crearse.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (AUTOGENERADOR):

Para la entrega de excedentes de energía estará sujeta al cumplimiento de los siguientes compromisos que establecen las condiciones técnicas, operacionales, financieras y comerciales, una vez que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente:

- a) La EPMAPS gestionará ante la autoridad rectora competente del sector eléctrico, la incorporación de la demanda del Subsistema Metro de Quito, como consumo propio del Autogenerador.
- b) Entregar a la EPMMQ sus excedentes de energía disponibles luego de atender totalmente el requerimiento energético del Sistema de Bombeo Papallacta y los consumos propios, actuales y los que se incorporen a futuro, como parte del AUTOGENERADOR.
- c) Emitir la factura correspondiente por los excedentes de energía entregados a la EPMMQ durante los primeros quince (15) días laborables posteriores a la emisión de la Liquidación Singularizada, determinada y publicada por el CENACE, que será la que prevalezca.
- d) El AUTOGENERADOR, en su calidad de titular del punto de medición (medidor de registro bidireccional en cada consumo propio), de conformidad con lo dispuesto en el literal f), numeral 5 y numeral 6 de la Regulación No. ARCONEL – 001/16, emitida el 05 de octubre de 2016 o la Regulación que se emita en su reemplazo, para determinar la energía suministrada, deberá mantener por cuenta propia el equipo de medición correspondiente, el mismo que deberá cumplir con las características determinadas en la correspondiente Regulación.
- e) En base a lo dispuesto en el numeral 5) del numeral 7) de la Regulación N° ARCONEL – 001/16, Sistema de Medición Comercial -SISMEC- del Sector Eléctrico Ecuatoriano o la que se dicte en su reemplazo, el AUTOGENERADOR tiene la obligación de realizar la descarga y envío de información, al portal de internet del concentrador primario de mediciones del CENACE, (<https://smec.cenace.org.ec/SMEC/Index.do>) de los puntos de medición diariamente, conforme lo establecido en la mencionada Regulación, para lo cual el AUTOGENERADOR deberá proveer y asegurar la disponibilidad y calidad de los medios de comunicación, que permitan cargar la información en el portal web mencionado y que permitan también la lectura remota desde el CENACE, para los casos en que éste lo requiera.
- f) Coordinar con la EEQ, CENACE y CELEC EP TRANSELECTRIC, la operación en condiciones normales y de contingencia de las Centrales de Generación del AUTOGENERADOR, y el mantenimiento de las instalaciones que forman parte de éstas.



DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

Para la entrega de excedentes de energía estará sujeta al cumplimiento de los siguientes compromisos que establecen las condiciones técnicas, operacionales, financieras y comerciales, una vez que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente:

- a) Cancelar el valor emitido en las facturas generadas por concepto de entrega de excedentes de energía, dentro de los términos y plazos previstos en la normativa jurídica vigente, las obligaciones derivadas por la compra de excedentes de energía al AUTOGENERADOR al amparo de las condiciones de este Convenio. Estos valores provendrán del presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y, serán transferidos a la EPMAPS a la cuenta corriente que mantiene en el Banco Central del Ecuador.
- b) Instalar y dar mantenimiento a su propio equipo de medición y comunicaciones, para lo cual utilizará equipos y accesorios independientes, siempre y cuando estén acorde con los requerimientos técnicos establecidos en las Regulaciones emitidas por la autoridad competente y las instrucciones técnicas emitidas por el CENACE.
- c) Descargar y enviar la información de las mediciones diarias de sus puntos de interconexión mediante la plataforma TPL, al CENACE y a la EPMAPS, según las condiciones descritas en la regulación ARCONEL 001/16: Sistema de Medición Comercial o la que corresponda.
- d) Mantener el sistema de comunicaciones para el envío de la información energética diaria utilizada, al CENACE y a la EPMAPS, permanentemente habilitado, para la entrega de la información en tiempo real de los puntos de medición de energía según la Regulación ARCONEL 003/16: Sistema de Tiempo Real o la que corresponda.
- e) La EPMMQ será la única responsable de las obligaciones técnicas, económicas y comerciales en los puntos de interconexión con la distribuidora de energía de los consumos de la EPMMQ.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

El presente Convenio tiene un plazo de CINCO AÑOS, a partir de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA.-

El presente Convenio no genera obligaciones financieras para las partes, disposición y/o erogación de fondos. Las obligaciones derivadas de este Convenio se sujetarán al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa vigente y aplicable.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS INFORMES

Los informes técnicos de cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Convenio que emitan las empresas comparecientes, contendrán la evaluación de resultados y los justificativos respectivos, mismos que se sujetarán a un cronograma a cumplirse.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La EPMAPS, designa como Administrador del presente Convenio al Ing. Antonio Villagómez S. y como Supervisor al Ing. Jorge Córdova Pazmiño, funcionarios de la Subgerencia de



Hidroelectricidad y, por parte de la EPMMQ al Gerente de Equipo e Instalaciones, en la calidad de Administrador, los que serán responsables de todas las actividades administrativas, técnicas y económicas que permitan cumplir con su objeto, quienes velarán por el fiel cumplimiento de este acuerdo y a normativa aplicable.

Los administradores del convenio serán quienes tengan la responsabilidad de su ejecución y, por tanto, el cumplimiento de los compromisos contraídos; prepararán los informes técnicos periódicos o de avance que se solicite, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

El administrador del convenio por parte de la EPMAPS registrará la información en el aplicativo generado por el Departamento de Tecnología Informática y en la herramienta del MDMQ hasta el cierre del proceso. A la terminación del convenio remitirá el expediente original completo a la Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivo, que deberá velar porque se cumplan las Reglas Técnicas de Archivo de Convenios, para su conservación permanente.

Además, archivará una copia completa del expediente físico, conforme las Reglas Técnicas de Organización y Custodia de Expedientes de Convenios, que constan en el Anexo No. IV de la Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ, en la Gerencia del área requirente, cuyo titular designará al servidor que a partir de ese momento será el custodio del expediente del proceso.

En general, los administradores cumplirán las funciones detalladas en los numerales 3 y 5, SUBPROCESOS de EJECUCIÓN y LIQUIDACIÓN de la Guía que regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del Municipio del Distrito Metropolitano, y en el Reglamento para la Suscripción, Registro, Seguimiento, Control y Custodia de Convenios de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento.

El Supervisor será el responsable de apoyar y monitorear el desempeño del Administrador en la ejecución del presente convenio y monitorearlo, siendo jerárquicamente superior a éste último, correspondiéndole informar al Gerente o Director de Área el estado del mismo, para el control y toma de acciones respectivas.

CLÁUSULA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente convenio, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución del presente convenio.

Adicionalmente se establece que:

- a. Ninguna de las partes será agente, representante o socio de la otra parte.
- b. Ninguna de las partes podrá celebrar contratos, convenios o adquirir compromisos a nombre de la otra.
- c. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes o servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.



CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Serán causales de terminación del presente Convenio las siguientes:

- a. Por el cumplimiento del plazo convenido y compromisos;
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual se redactará el respectivo instrumento de terminación que deberá tramitarse por escrito y deberá ser firmado por los representantes legales de las partes;
- c. Por terminación unilateral de cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento de las obligaciones, para lo cual se aplicará el procedimiento dispuesto en la Resolución N° A0009 del 23 de agosto del 2013, el Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitió la "Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción Registro Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ"; y,
- d. Por evento de fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

Se establece que la información técnica y comercial estará disponible para las partes y para los Organismos Rector y de Regulación y Control del Sector Eléctrico, Operador Técnico y Comercial del Mercado Eléctrico; para otros agentes que por alguna razón soliciten su disponibilidad, dependerá de la autorización expresa de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN

La información que sea creada o difundida entre las partes, no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes. La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

Las partes no promulgarán ni revelarán ninguna información confidencial o los secretos profesionales que ambas instituciones o sus funcionarios pongan en conocimiento de la otra, para efectos de la ejecución del convenio. Dicha información confidencial y secreto profesional incluye, entre otras, estrategias, objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, manuales, reglamentos, listados, direcciones, información de los clientes que estén sujetos a sigilo y reserva de acuerdo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y, por lo tanto, acuerdan reconocer el rol y contribución de cada institución en toda la documentación que constituya información pública, y que se encuentre relacionada con las instancias de la cooperación; además, convienen utilizar el nombre y emblema de cada una de las instituciones en la documentación relacionada a la cooperación de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DIVERGENCIAS O CONTROVERSIAS

De suscitarse divergencias o controversias relativas a la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable, caso contrario, las partes podrán recurrir al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría



General del Estado. Si no se alcanzare acuerdo, el procedimiento aplicable será el establecido en el Código Orgánico General de Procesos; en este caso, será competente para conocer la controversia la Unidad Judicial Contencioso Administrativo en Quito.

Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como su domicilio la ciudad de Quito.

La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado en el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO

Una vez concluido el objeto de este convenio y emitidos los respectivos informes de cumplimiento, las partes a través de sus administradores suscribirán un Acta de liquidación y Finiquito, conforme lo previsto en el numeral 5, "Subproceso Liquidación", de la Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ y el Reglamento de Procedimientos para la Suscripción, Registro, Seguimiento, Control y Custodia de Convenios de la EPMAPS.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

El presente Convenio se rige por las disposiciones aplicables de la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y las Regulaciones que emita el ente rector sobre esta materia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANEXOS

Forman parte integrante del presente Convenio las copias certificadas de:

- a) Documentos que respalda la capacidad legal de los comparecientes;
- b) Informes de factibilidad y viabilidad técnica, financiera y jurídica; y,
- c) Demás documentos detallados en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES

Para todos los efectos de este convenio, las partes señalan su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando EPMMQ a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EPMAPS:

Dirección: Mariana de Jesús S/N entre Alemania e Italia
Teléfono: 2994400 / 2994500 / 2998500/ 2501403
Correo electrónico: alejandro.mamarandi@aguaquito.gob.ec

De EPMMQ:

Dirección: Montúfar N2-50 y Sucre
Teléfono: 023827860
Correo electrónico: franklin.chimarro@metroquito.gob.ec



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: TRANSITORIA

Las partes acuerdan que cualquier reforma o modificación de las normas técnica expedidas por la autoridad competente se entenderán incorporadas, sin perjuicio de las normas señaladas en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- ACEPTACIÓN

Libre y voluntariamente, previo a la incorporación de todas las disposiciones legales aplicables, las partes declaran, expresamente, la aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio a cuyas estipulaciones se someten, para constancia de lo cual, los comparecientes suscriben y celebran el presente Convenio, en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor legal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los


02 DIC 2020

**POR EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO**


Ing. Luis Medina Altamirano
Gerente General

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

**POR EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA METRO DE QUITO**


Ing. Edison Yáñez Romero
Gerente General

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
METRO DE QUITO**

TESTIGO DE HONOR


Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO